ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00041/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
C/ERAS DEL CERRILLO, S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926278885 **Fax:** 926278918
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MDL

N.I.G: 13034 45 3 2022 0000450
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000225 /2022 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [redacted]
Abogado: [redacted]
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

S E N T E N C I A

En Ciudad Real, a dos de mayo de dos mil veintitrés.

En nombre de S.M. El Rey, el Ilmo. Sr. D. Santiago Corral Diezma, Magistrado-Juez en funciones de sustitución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Ciudad Real, habiendo visto en única instancia los presentes autos de recurso contencioso-administrativo nº 225/2022, seguidos a instancias de D. [redacted], representado y dirigido por la Letrada Dª. [redacted] contra el Excmo. Ayuntamiento de Puertollano, representado y dirigido por la Letrada Dª. [redacted], sobre Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de julio de 2022 se presentó recurso contencioso-administrativo por D. [redacted] contra la

Firmado por: SANTIAGO CORRAL DIEZMA
05/05/2023 12:05

Firmado por: ESTHER MARQUEZ MEJIAS
05/05/2023 12:40

Código Seguro de Verificación [redacted] Puede verificar este documento en https //www.administraciondejusticia.gob.es

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), girada por el Ayuntamiento de Puertollano, formulando demanda en la que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó que se dictara sentencia por la que se anule y deje sin efecto la denegación por silencio administrativo del recurso de reposición previo interpuesto contra el Ayuntamiento de Puertollano frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), objeto de impugnación, y acuerde la devolución a mi representada del importe de 4.615,67 euros, más los intereses de demora que legalmente correspondan.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el recurso por el cauce del procedimiento abreviado, la Administración de allanó a las pretensiones de la actora, quedando los autos conclusos y vistos para dictar sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este juicio se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habiéndose allanado la Administración a la demanda y no constituyendo ello infracción manifiesta el ordenamiento jurídico, es procedente dictar sentencia anulando la resolución administrativa impugnada, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la LJCA, y habiéndose aportado el acuerdo municipal por el que el consistorio se allana a la pretensión de la parte recurrente, procede la estimación de la demanda conforme al artículo 75 de la LJCA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, en relación con el 395 de la LEC, no procede hacer especial condena en las costas y además dadas las discrepancias sobre el impuesto objeto del recurso, y que sólo han podido resolverse mediante la Sentencia referida del Tribunal Constitucional.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

F A L L O

Debo estimar, por allanamiento, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [redacted] contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo interpuesto frente a la liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante IIVTNU), girada por el Ayuntamiento de Puertollano, anulando las resoluciones recurridas y condenando a la Administración demandada a reintegrar al recurrente la cantidad ingresada con los intereses correspondientes; sin expresa condena en costas.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos originales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior sentencia en el día de su fecha, mediante lectura íntegra de la misma; doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.